

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5252.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 2075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid núm. 424 correspondiente al día 4 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Martínez Costila, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Andújar, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaen le declaró soldado, en méritos de un reconocimiento facultativo que mandó practicar con posterioridad al prevenido por el art. 431 de la ley de reemplazos:

Considerando que en el mismo artículo se determina el modo de proceder, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de talla, mandando que se practique un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por el Consejo provincial y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero que nombrará dicha corporación, la cual, en vista de los dictámenes de los dos facultativos, ó de los tres si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas:

Considerando que esta terminante disposición prohíbe todo ulterior reconocimiento al imponer á los Consejos provinciales el deber de fallar acerca de la aptitud física de los quintos en vista de los dictámenes de los Facultativos que intervengan en el practicado con arreglo á la misma y al reglamento citado:

Considerando que si bien este previene en el primer párrafo del art. 6.º el modo de proceder en los casos de difícil resolución ó de discordia de pareceres, tal disposición fué derogada en Real orden de 24 de Marzo de 1856 por no estar en armonía con el espresado art. 431 de la ley de reemplazos;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, y á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos de igual naturaleza, se ha servido mandar que se recuerde á los Consejos de provincia el cumplimiento exacto de dicho art. 431, con arreglo al cual deberán decidir acerca de la aptitud física de los quintos, sin más trámites ni reconocimientos que los prevenidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Palma 14 de Mayo 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 2076.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Palma á Manacor durante el presente año económico, en su trozo comprendido desde el principio de la misma hasta el kilómetro 14 inclusive, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.215,348 escudos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en la seccion de Fomento de este Gobierno, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y plie-

gos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Palma 14 de mayo de 1866. Primitivo Serriá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia con fecha 14 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Palma á Manacor en su trozo comprendido desde el principio de la misma hasta el final del kilómetro 14, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)—Fecha y firma del proponente.

Núm. 2077.

Administracion.—Competencias.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 26 de Abril último lo que sigue:

«La frecuencia con que el Consejo de Estado al informar á cerca de los expedientes de competencia que, entre los Gobernadores de provincia y los Jueces de 4.ª instancia se suscitan, llama la atencion sobre los defectos que, en la tramitacion de los mismos, se cometen, faltando abierta y repetidamente al espíritu y letra de lo prevenido en el Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dado para la ejecucion de la ley de la misma fecha; y la circunstancia muy atendible de que el olvido de esta parte de la legislacion hace desmerecer en el concepto público las condiciones de rapidez energia y actividad inherentes á toda buena administracion, sobre todo, en cuestiones como las de competencias, de orden público, obligan al Gobierno de S. M. á recordar á V. S. que á su vez cuidará de hacerlo al Consejo provincial y demas funcionarios administrativos que hayan de intervenir en estos asuntos, el exacto y fiel cumplimiento de lo prevenido en la citada disposicion legal, particularmente en lo que se refiere á los términos ó plazos que en la misma se señalan para la tramitacion de aquellos expedientes; evitando, en lo sucesivo, como es de esperar del celo de V. S. las omisiones ó faltas que han dado origen á las repetidas observaciones del Consejo de Estado, sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados.»

Y he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los funcionarios administrativos que deben intervenir en los asuntos de que se trata. Palma 9 de Mayo de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 2078.

Seccion de Hacienda.—Por la Direccion general del Tesoro me ha sido comunicada con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido por V. I. acerca de la instancia de varios vecinos de Mallorca, en su mayor parte del comercio, en que con motivo de la promulgacion de la ley monetaria de 26 de Junio último, piden se iguale el valor por que circulan las monedas nacionales en aquella isla con el que tienen en la Península. En su vista, y considerando que el origen de la espresada diferencia consiste en haber aceptado como usual y corriente la equivalencia de veinte y cuatro libras mallorquinas por onza de diez y seis pesos fuertes, en vez de veinte y cuatro libras, un sueldo y ocho dineros que le corresponde segun el valor de la antigua libra mallorquina: que esta diferencia de valor tiene todos los caracteres de una costumbre local encaminada á facilitar las transacciones asimilando las monedas nacionales á las de la provincia, por mas que las equivalencias así establecidas fuesen inexactas y onerosas en muchos casos: que la depreciacion de la moneda nacional no se estiende á todo el territorio balear, observándose en cambio la práctica constante de admitir dicha moneda nacional por todo su valor, en las operaciones cuyo pago se estipula en moneda de vellon: que la perfecta igualacion del valor de las monedas en todo el reino es una de las bases mas esenciales para la equitativa exaccion de los impuestos, una consecuencia precisa de nuestra unidad política y un elemento indispensable para la facilidad y desarrollo de las transacciones: que si bien la administracion pública está obligada á señalar á cada moneda un valor uniforme, este señalamiento no obsta para que los particulares, en uso del sagrado derecho de propiedad, establezcan por mútuo acuerdo las regulaciones que estimen adecuadas: y por último, que anunciada la reforma de que se trata con alguna anticipacion no es posible afecte á intereses de ninguna especie; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de moneda y la Direccion general del cargo de V. I., que desde el 1º de Julio venidero todas las cajas y dependencias del Estado en las islas Baleares reciban y entreguen las monedas nacionales por el mismo valor absolutamente que tienen en la Península, sin perjuicio de admitir tambien de los contribuyentes y aplicar al pago de obligaciones las monedas provinciales á los tipos establecidos, en el interin que se proceda á la recogida y acuñacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y pueda evitar todo quebranto que redunde en su perjuicio. Palma 11 de Mayo de 1866.—Primitivo Seriná.

Núm. 2079.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Alcance contra empleados.—Anuncio.

En la sala 3.ª del Tribunal de cuentas del reino con providencia de nueva de mayo de 1863 declaró que D. Juan Vallori debía entregar al Tesoro público la cantidad de 54,113 rs. 77 cénts. en que habia resultado deudor como Administrador

depositario que fué de aguardiente y licorres de esta provincia el año 1814 en su consecuencia y por ignorarse el paradero del espresado deudor se le cita á él ó á sus sucesores y emplaza para que en el término de treinta dias contaderos desde el dia de la publicacion de este anuncio se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para que tenga puntual cumplimiento la citada providencia y en su defecto se procederá con ra sus bienes en la forma prescrita para el cobro de las demás contribuciones del Estado.

Esta Administracion ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de tener noticia del paradero de dicho D. Juan Vallori ó de sus sucesores se sirva manifestarlo á la misma á la brevedad que le sea posible.

Palma 12 de Mayo de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 2080.

Anuncio.—No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta del laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos en la costa del O. E. de esta bahía el 24 de Marzo último por el escampavia Delfin, anunciado en el Boletín oficial de la provincia núm. 5,219 de 16 de Abril próximo pasado, se procederá á una segunda subasta de dicho laud bajo el mismo justiprecio anunciado de 80 escudos, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Administracion el dia 25 del actual á las doce de su mañana.

Arqueo del laud.

Eslora	31 piés.
Manga	8
Puntal	2 3
Toneladas	3 y 36 el cnt.
Estado de vida	14

Avalio.

El buque con sus velas y demas enseres comprendidos en inventario, 80 escudos.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y avisos en los parajes de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 9 de mayo de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 2081.

JUZGADO DE PAZ DE PALMA.

D. Federico Sbert secretario de los juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico: que en el espediente verbal promovido por Gabriel Frontera contra Juan Serra se ha dictado la sentencia en rebeldía que es como sigue.—Palma veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Visto este juicio verbal instado por Gabriel Forteza contra Juan Serra sobre pago de alquileres de casa.—Resultando: que Forteza reclama de Serra en la demanda ocho libras dos sueldos por tres meses de alquiler de un piso de su propiedad con costas.—Resultando: que el demandado Serra no se ha presentado á oponer escepcion alguna á dicha demanda, habiéndose seguido el juicio en su ausencia y rebeldía.—Considerando: que el crédito demandado queda reconocido por posicion que se ha dado por confesada por el Juzgado en rebeldía de dicho Serra.—Se condena á Juan Serra á que dentro de

diez dias pague á Gabriel Forteza las ocho libras dos sueldos que le demanda con costas: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia al tenor del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz del distrito de la Catedral y certifico.—Gerónimo Terrés y Socías.—Federico Sbert, secretario.

Y libro la presente en virtud de lo mandado en Palma dia primero de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Federico Sbert.

Núm. 2082.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado y por el oficio del actuario D. José Ferrer y Janer de esta vecindad, pidiendo la posesion de una casa algorfa compuesta de dos pisos y desvan en la calle de la Herreria de esta poblacion, se dictó el auto siguiente:—Palma tres de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Vistos: Resultando que por parte de don José Ferrer y Janer se ha presentado una escritura pública por la cual resulta haber comprado una casa algorfa compuesta de dos pisos y desvan en la calle de la Herreria de esta ciudad número treinta y tres manzana ochenta y cuatro.—Considerando que dicha escritura es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie la posee á título de dueño ó de usufructuario. Se otorga la posesion de dicha casa á D. José Ferrer y Janer sin perjuicio de tercero, á cuyo fin se dá comision al alguacil de este Juzgado Juan Aguiló y ante el actuario haciéndose las necesarias intimaciones á los inquilinos para que reconozcan al nuevo poseedor; y hecho dése cuenta.—Lo mando y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja doy fé.—Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí Juan Medrano Borrega.—Y para que en el término de los sesenta dias que dispone el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil contados desde el en que se haga insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten los que se crean con derecho á reclamar dicha posesion, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, se ha mandado publicar el presente. Palma ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 2083.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Lepoldo Gomila pagador de obras públicas que ha sido de esta capital, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á dar sus descargos en la cau-

sa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por malversacion de caudales del Estado, apercibido que de no verificarlo, continuaré la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado—José Arbós y Rubí.

Núm. 2084.

Se venden tres casas situadas en la calle mayor del arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad, las cuales se hallan unidas y señaladas con los números noventa y ocho, noventa y nueve y ciento de la manzana primera: lindan por el frente con la mencionada calle, por la izquierda con casas de Rafael Alzamora, por la derecha con las de Guillermo Palmer y por el fondo con otras de Antonio Cánaves consisten, esto es, la número noventa y ocho en una botica con todas sus pertenencias, y está justipreciada en dos mil docientas libras; la número noventa y nueve en un segundo piso subiendo por la escalera señalada con dicho número, compuesto de dos habitaciones, y está justipreciado en novecientas sesenta libras; y la número ciento en otra botiga justipreciada en ochocientas sesenta libras: Y tambien á tres botigas y dos pisos de la misma manzana señalados con los números ciento veinte y dos, ciento veinte y dos segundo, ciento veinte y dos tercero, ciento veinte y dos cuarto y ciento veinte y dos sexto, situados en un callejon, sin salida y sin nombre, del espresado arrabal: lindan con casas de Juan Vich, de Margarina Bosch y de Ana Jofre están justipreciados, esto es, la botica número ciento veinte y dos y ciento veinte y dos segundo, en quinientas libras; la otra número 122 cuarto en 500 libras; la otra número ciento veinte y dos sexto, en quinientas setenta y cinco libras; el piso de la izquierda subiendo por la escalera número ciento veinte y dos tercero en quinientas veinte libras, y el otro piso subiendo por la misma escalera á mano derecha de la espresada casa número ciento veinte y dos tercero, en quinientas veinte libras. Es de advertir, primero que á las botigas números ciento veinte y dos segundo, ciento veinte y dos cuarto y 122 sexto, y los pisos señalados con el número ciento veinte y dos tercero, vá anexo el derecho de sacar agua de la sísterna que existe en el referido callejon: segundo: que en el caso de hacerse nuevas obras en los pisos mencionados no podrá disminuir la superficie que en la actualidad recoge las aguas pluviales, con objeto de llenar con ellas la sísterna espresada. Tercero: que en la botiga número ciento veinte y dos y ciento veinte y dos segundo va comprendido el espacio que hoy ocupa la escalera que sube al terrado señalada con el número ciento veinte y dos: Cuarto: que las obras para derribar la escalera de que se trata y las de construir la porcion de techo de esta botiga ó sea porcion que ha de servir de piso al de la izquierda subiendo por la escalera señalada con el número ciento veinte y dos tercero, serán á cargo del dueño

propietario que sea de esta última propiedad, pudiéndose aprovechar de los derechos que resulten, exceptuando la puerta del número ciento veinte y dos que deberá quedar en el punto que hoy se halla: Quinto: que el propietario del piso de la derecha subiendo por la escalera número ciento veinte y dos tercero, tendrá derecho á construir una escalera para subir al terrado que le pertenece, en toda la parte superior ó sea techo que cubre esta propiedad: Y sexto: que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Dichas fincas pertenecen á Magdalena Mandilego y Llull, y se sacan á pública subasta por término de veinte días de orden del señor D. Ciríaco Pérez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, para con su producto hacer pago á D. Juan Bosch y Vidal de la cantidad de tres mil seiscientas libras, intereses devengados y no satisfechos y costas causadas y que se causaren hasta su efectiva solución. Quien quisiere, pues, hacer postura á dichas casas, acuda á los estrados de este juzgado el día veinte y ocho de los corrientes á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. —V.º B.º—Larriba.—Antonio Cañellas.

Núm. 2085.

EDICTO.

Habiendo ordenado el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, en 21 de Abril último, que se instruyera expediente en justificación de los grandes actos de abnegación y caridad y los eminentes servicios prestados por D. Juan Vanrell durante el período calamitoso en que el cólera morbo asiático se desarrolló intensamente en esta ciudad en el año próximo pasado, nombrándome Fiscal para dicho objeto, he acordado dar publicidad á los hechos que resultan de la información recibida, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, cuyos hechos son los siguientes:

Que á principios de Setiembre de 1865 cuando el cólera empezó á desarrollarse en esta ciudad, D. Juan Vanrell que era Concejel del Ayuntamiento fué comisionado para repartir las raciones de pan á los pobres en el distrito de la Lonja y desempeñó este cargo mientras duró la epidemia con notable celo y abnegación, llegando hasta el punto de suplir con dinero propio la falta de muchas raciones en ocasión en que no fué posible suministrarle el pan necesario por enfermedad de los que lo elaboraban. —Que á consecuencia de las muchas obligaciones que pesaban sobre el Alcalde y Tenientes, invitaron á D. Juan Vanrell para que asumiera una parte de sus funciones, quien se prestó gustoso á compartir con ellos los trabajos, encargándose en 8 de Setiembre del distrito de las afueras denominado Secá de la Real y el día siguiente del arrabal de Santa Catalina, en cuyos puntos se había desarrollado la enfermedad y produjo bastantes víctimas, y siguiendo D. Juan Vanrell encargado de

ellos hasta que terminó la epidemia, atendió á todas las necesidades y adoptó eficaces y acertadas medidas que contribuyeron á remediar los estragos de la dolencia. —Que en 11 del mismo mes de Setiembre D. Juan Vanrell accediendo á los deseos de sus compañeros se encargó él solo del cuidado é inspección del cementerio de coléricos y acudiendo á este punto todos los días con extraordinaria serenidad inspiró valor á las muchas personas que habia en él ocupadas, y estimulándolas al trabajo y regularizando los distintos servicios con toda prudencia, logró que estos se desempeñaran con toda precisión reduciendo muy pronto de una manera notable el número de operarios que al principio habia empleados. —Que aun cuando tales ocupaciones parecia que debian absorber por completo toda la actividad de D. Juan Vanrell, ocurrió que á mediados del citado Setiembre quedó imposibilitado D. José Rosich de ejercer sus funciones de primer Teniente de Alcalde por estar enfermo, y tanto el Alcalde como los demás individuos del Ayuntamiento instaron con verdadero interés á D. Juan Vanrell para que le sustituyera, y aunque se resistió por de pronto, temeroso de que si la enfermedad reinante acometía al Sr. Alcalde quedaría encargado de la Alcaldía y no podría atender al despacho, así que otros compañeros le ofrecieron, por si llegaba este desgraciado caso, sus auxilios, aceptó á D. Juan Vanrell la sustitución de Rosich y ejerció sus funciones en virtud de nombramiento del Alcalde casi un mes prestando eminentes servicios y llenando cumplidamente los deberes de este nuevo cargo que por sí solo era pesadísimo. —Que en el mes de Octubre el Sr. Gobernador de esta provincia nombró á D. Juan Vanrell Teniente segundo de Alcalde de esta ciudad y en 15 de noviembre le nombró Alcalde de la misma cuyos nombramientos aceptó el espresado Vanrell contribuyendo de esta manera con sus esfuerzos á que no quedaran jamás desatendidas, las necesidades de esta población. —Y que tanto en sus funciones como Concejel, único carácter que tenia D. Juan Vanrell á la invasión del cólera, y único por lo mismo que le sugetaba al cumplimiento de deberes previamente impuestos y aceptados, como en todos los demás cargos que espontáneamente admitió al reinar esta epidemia, demostró D. Juan Vanrell el mayor celo y actividad, hizo toda clase de sacrificios en beneficio de sus semejantes, prestó los más eficaces auxilios á cuantas á él acudieron, remedió cuantas necesidades le fueron conocidas, y sin cuidar jamas de su persona y llevado por sus nobles sentimientos de caridad espuso continuamente su vida y no contento con los actos heroicos de abnegación y virtud que realizaba atendiendo á los muchos y difficilísimos cargos que sin serle obligatorios desempeñaba, hizo limosnas de su propio peculio, viniendo así á poner en práctica todos los medios que su carácter oficial y su posición privada le concedian para salvar la vida de las personas y disminuir los estragos de la epidemia, y resultando en efecto de todos sus actos un beneficio positivo á la humanidad.

Por tanto y señalando para dichas reclamaciones el plazo de 20 días; se hace presente por medio de este edicto que pueden comparecer á formularlas los que lo

tengan por conveniente, y les serán admitidas por el Fiscal infrascrito, en su casa habitación, calle de Miramar, número 11 principal en esta ciudad. Palma 11 de Mayo de 1866. —El Fiscal, Pedro Sampol.

Núm. 3086.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Inca.

Por providencia acordada en este día por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, en el expediente del ahintestado de Vicente Femenía y Pons, natural y vecino de Campanet y en la que falleció, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia; para que dentro de los treinta días contados desde la publicación de este edicto comparezcan á ejercitar la acción que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones, y pararles el perjuicio que haya lugar. Inca veinte y siete Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. —Bartolomé Verd.

Núm. 2087.

COMISARÍA DE GUERRA de Palma.

Inspección de provisiones. Factoría de subsistencias.

El día 5 del actual se adquirieron en el muelle de este puerto 1000 fanegas de cebada de D. José Bauzá y Reus de esta vecindad dueño del laud S. Cristóbal de esta matrícula su patron Pablo Prats de peso 68 libras fanega al precio de dos escudos 600 milésimas cada una con destino 600 fanegas á la Administración de provisiones de Mahon y las cuatrocientas restantes á la de esta capital. Palma 12 de mayo de 1866. —El administrador, Pedro Bordoy. —El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 2088.

Inspección de hospitales. Hospital militar de Palma.

En dicho hospital militar durante el presente mes de Abril se han hecho las compras de $4 \frac{1}{4}$ partes de gallina á varios vendedores á 0,933 mils. una: 47,212 kils. de tocino á Juan Carbonell á 0,738 mils. uno: 5,850 kils. de manteca al mismo á 0,983 mils. uno: 3,120 litros de aceite para comida á Miguel Forteza á 0,515 mils. litro y 99,480 de él de lámparas á 0,484 mils. litro al mismo: 17,550 kils. de arroz á Cayetano Forteza á 0,212 mils. kil.: 19,500 kils. de garbanzos á Mateo Moner á 0,245 mils. kilógramo: 142,450 kils. de patatas á Luisa Ripoll

á 0,063 mils. kil. 1,628 kils. de azúcar á Mateo Moner á 0,519 mils. kil.: 1,428 kils. de chocolate á Tomás Ripoll á 1,150 escudos kil.: 1,628 kils. de bizcochos á 0,983 mils. uno á Luisa Reus: 10,120 litros de leche á varios vendedores á 0,153 mils. litro: 168,480 litros de vino á Mateo Moner á 0,171 mils. uno: 295,075 kils. de carbon á 0,045 mils. uno á Miguel Palou: 0,780 litros de vino generoso á Mateo Moner á 0,684 mils. uno y 4,070 kils. de velas de sebo á 0,656 mils. uno á Catalina Friso.

Palma 30 de abril de 1866. —El administrador, Juan Alomar. —V.º B.º—El comisario inspector, Gabucio.

Núm. 2089.

JUZGADO DE GUERRA de las islas baleares.

D. Gregorio de Ayneto y Echeverría Auditor de guerra de las islas Baleares y como tal Magistrado de la Escma. Audiencia de este territorio.

Por el presente y á requerimiento del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á todos los que con arreglo á derecho deban heredar al difunto subteniente del batallón tercero provisional, don Pedro Jasso, natural de Ibiza, hijo de D. Pedro y de doña Antonia Rossell que falleció intestado, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 días á contar desde la tercera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á promover lo que les convenga por medio de apoderado en forma, en la inteligencia que les parará el perjuicio que haya lugar si pasase dicho término sin haberlo verificado. Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. —Gregorio de Ayneto. —Por mandado de S. S. —Juan Antonio Ferrer, escribano.

Es conforme su original de que yo el infrascrito escribano certifico. Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. —Juan Antonio Ferrer.

Núm. 2090.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Dirección general de instrucción pública. —Negociado de 2.º enseñanza. —Anuncio. —Está vacante en el instituto local de Lorca la cátedra de geografía é historia dotada con el sueldo anual de 800 escudos la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: —1.º Ser español. —2.º Tener 24

años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la Ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la nación á fines del siglo XVII. Madrid 23 de abril de 1866.—El director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 2091.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos locales de Cádiz y Osuna las cátedras de geografía é historia dotadas con el sueldo anual de 1000 escudos la primera y de 600 la segunda las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: Qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la nación á fines del siglo XVII. Madrid 23 de Abril de 1866.—El director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 2092.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.	
Pueblos.	Dotación.
Selma	250 Esds.
Incompletas de niños.	
Colldejou.	200
Forés.	200
Santa Perpétua.	200
Querol.	200
Ceballà.	200
Argentera.	200
Vespella.	200
Vallvert.	200
Embeija.	200
La Cava.	200
Aldea.	160
Vinallop.	160
La Nou.	177,800
Senant.	150
Fonscaldes.	150
Belltail.	150
Torre de Fontumbella.	150
Montagut.	150
Rojals.	130
Pinatell.	130
Juncosa.	120
Hospitalet.	110
Cunit.	100
Febró.	100
Musara.	100
Irlés.	100
Marmellà.	80
Montbell.	60

Incompletas de niñas.	
Guardia dels prats.	100
Poblas.	80
Vallespinosa.	80
Hospitalet.	60

Casa y retribuciones.
Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 9 Mayo de 1866.—El Rector. —Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 2093.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del estado de las Baleares.

Autorizada esta Administración principal por orden de la Dirección general del ramo para enagenar en pública licitación los efectos que se mencionan en el pliego de condiciones que aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia se inserta á continuación, se procederá al remate bajo las cláusulas que en el mismo se espresan, la cual tendrá efecto en el despacho de S. S. con presencia del que suscribe, Promotor Fiscal y Eseno. de Hacienda el día primero de Junio próximo á las doce de su mañana.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 15 de Mayo de 1866.—El Administrador principal — Francisco Maureta Aracil.

Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de varios sillares de piedra mares y caliza y sillarejos, porción de tejas de diferentes dimensiones, ochenta maderos de poco uso y dos puertas útiles, así como, ocho puertas

de ventana y varios maderos inútiles.

1.ª La Hacienda procede á enagenar por medio de licitación pública los efectos antedichos.

2.ª Los indicados efectos han sido tasados en la cantidad total de 281 escudos 700 milésimas tipo que se fija para el remate.

3.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar el pliego ó modelo de proposición y la carta de pago que justifique haber ingresado en esta caja de Depósitos, 20 escudos en metálico.

4.ª El depósito se devolverá á todos los licitadores cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose la del mejor postor, hasta que aprobado el remate por el señor Gobernador, ingrese en la caja de esta Administración el importe total que hubiese ofrecido por los materiales que se dejan espresados anteriormente.

5.ª El pliego de proposición se redactará con arreglo al modelo que se inserta al final.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en la subasta, y todos los que se causen para la conducción y extracción de todos los efectos subastados, desde el edificio ex-convento de San Francisco de Asis, donde aquellos se encuentran en la actualidad.

7.ª Para los efectos de esta subasta se entienden renunciados todos los fueros y privilegios, incluso el de extrangería, obligándose el rematante á responder á cualquier falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo que marca el artículo 14, de la ley de Contabilidad.

8.ª Si el rematante no ingresare la cantidad que hubiere ofrecido en el acto de la subasta dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se le participe la aprobación, se tendrá por renunciada su oferta, celebrándose nuevo remate á su perjuicio y con idénticas condiciones, siendo responsable al pago de la diferencia si la hubiere, con la pérdida del Depósito, y demás bienes muebles é inmuebles que le pertenecan.

9.ª El acto de la subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia, el día primero de Junio á las doce en punto de la mañana previos los correspondientes anuncios con 10 días de anticipación en el Boletín oficial y periódicos de esta capital y fijación de edictos en los sitios de costumbre, siendo presidido por el Sr. Gobernador de la provincia con la asistencia del que suscribe Promotor y Eseno. de Hacienda.

10. A las 12 en punto se dará principio á recibir las proposiciones, y se numerarán por el orden que se presenten. Transcurridos 30 minutos se abrirán los pliegos admitiéndose el que se presente más beneficioso á la Hacienda.

11. En el caso de que hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de aquella adjudicándose por último á la que resulte más beneficiosa, ó en su defecto á la presentada primeramente.

12. No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado para el remate, ó sea el justiprecio pericial, que en detalle se inserta á continuación.

13. La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Modelo de proposición.
D. N. de T. vecino de... que vive calle de... número... cuarto... y reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y periódicos de esta Capital del día... para la enagenación en pública subasta de varios materiales útiles é inútiles procedentes del derribo de una parte del ex-convento de San Francisco propiedad del Estado, se compromete á satisfacer por unos y otros la cantidad de... (por letra) escudos á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega en la caja de Depósitos de 20 escudos.

(Fecha y firma del interesado).

Palma 15 de Mayo de 1866.—El Administrador principal—Francisco Maureta Aracil.

Se aprueba el presente pliego de condiciones.—El Gobernador de la provincia—Primitivo Serriñá.

Pormenor de la tasación hecha por los peritos facultativos.

	Esc. Mils.
1.º Algunos sillares de piedra mares la mayor parte esportillados todos, una parte de sillarejos y otra parte que puede servir para fábrica de mampostería, su valor	220
2.º Algunos sillares de piedra caliza con parte también esportillados	10
3.º Una porción de tejas de diferentes dimensiones	
4.º 80 maderos de las dimensiones desde 7 metros los mayores y 2 metros los menores uno que consta del espesor de 12 pulgadas y los restantes de 2, y tres id. El estado de dichos maderos es de poco uso, en atención de estar la mayor parte carcomidos, su valor	20
5.º Unas puertas de 3 y 1/2 metros de altura por 2 de ancho su valor	20
6.º Una puerta de un metro de ancho, por 2 de altura su valor	0,700
7.º Por 8 puertas de ventanas y varios maderos que se hallan en estado enteramente inútil, su valor	6
Total	281 700

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL,
por el Eseno. Sr. D. FERMIN CABALLERO.
Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.
Tercera edición, hecha de Real orden.
Esta obra, que consta de 465 páginas, se espense en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.